

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**Incorporación progresiva de sistemas de captación de energía solar para
producción de agua caliente.**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto la incorporación progresiva y obligatoria de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas.-

Artículo 2.- La incorporación progresiva de los sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente deberá enmarcarse en un proceso progresivo de implementación de la utilización de energías renovables en el desarrollo urbano.

A dicho fin se deberá priorizar:

- a) Jardines Maternales de Gestión Estatal Provincial y centros de atención primaria de salud provinciales;
- b) Centros con uso deportivo, educativo y social;
- c) Nuevos planes de viviendas a través de diferentes sistemas de promoción, en el equipamiento comunitario y en las viviendas cuando sea posible.
- d) Ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren los sistemas sanitarios.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación, la cual establecerá los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar.

Artículo 4.- Créase el Registro de Empresas dedicadas al diseño, construcción, instalación y mantenimiento del equipamiento para captación de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y para la alimentación de sistemas de calefacción.

PROYECTO DE LEY

Artículo 5.- A los efectos del cumplimiento de la presente, se deberá dar preferencia en la adjudicación por compras, contrataciones, suministros o servicios a ofertas de empresas y/o Comercios de procedencia local.

Artículo 6.- -Beneficio promocional impositivo- Las empresas inscriptas en el registro creado en el Art. 4 una vez habilitados, abonaran gradualmente el impuesto a los ingresos brutos, de la siguiente forma: **1)** el primer año se encontrarán eximidos de abonar el importe del impuesto a los ingresos brutos; **2)** el segundo año abonarán el 50 % del importe del impuesto a los ingresos brutos que debiera abonar, **3)** a partir del tercer año abonarán el 100 % del importe del impuesto a los ingresos brutos.-

Artículo 7.- La presente Ley entrará en vigencia en el término de noventa (90) días desde la fecha de su sanción.

Artículo 8.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación tendiente a promover el aprovechamiento energético de fuentes renovables.

Artículo 9.- De forma.-

Dip. Lic. Miriam Soledad Lambert

FUNDAMENTOS

La iniciativa tiene por objeto la promoción y el desarrollo de energía solar, en particular, la solar térmica, de manera que el Estado Provincial contribuya al desarrollo de capacidades individuales y colectivas, a la transferencia de tecnología y la creación de mercados internos que alienten a la producción local.-

El proyecto, contiene propuestas proactivas orientadas a la promoción de la Energía Solar como fuente segura, renovable, de tecnología sencilla y probada.

Sabido es que el contexto regional, nacional y provincial, se encuentra en crisis respecto de la generación y costo de las fuentes de energías tradicionales, las que a su vez tienen un fuerte impacto negativo en el ambiente, lo que requiere la generación de políticas que revierta el actual estado de situación. En este sentido, se debe priorizar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las fuentes energéticas convencionales, facilitar el acceso a la energía a sectores marginados, y aumentar la generación de energía a partir de fuentes renovables y descentralizadas. Todo ello, además, se encuentra enmarcado en los objetivos internacionales (Protocolo de Kioto sobre Cambio Climático, Acuerdo de Paris 2015 -Convención Marco sobre el Cambio Climático de Naciones Unidas-, etc).-

Por otro lado, el análisis de costos-beneficios, hace que resulte sumamente positiva la rentabilidad de las energías renovables como la solar, máxime teniendo en cuenta que una vez efectuada la inversión inicial, la fuente energética es libre, gratuita e inagotable. Lo que redundará en una reducción de los costos fijos del Estado Provincial y una sensible mejora en la calidad de vida de los entrerrianos.

Sin perjuicio de ello, consciente del contexto financiero del Estado, es que la propuesta contempla un cambio progresivo, mediante la incorporación obligatoria, pero gradual de los sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente en el desarrollo urbano en que intervenga la provincia. Es en este sentido que se propone priorizar: a) Jardines Maternales de Gestión Estatal Provincial y Centros de Atención Primaria de Salud provinciales; b) Centros con uso deportivo, educativo y social; c) Nuevos planes de viviendas a través de diferentes sistemas de promoción, en el equipamiento comunitario y en las viviendas cuando sea posible. d) Ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren los sistemas sanitarios.

PROYECTO DE LEY

En consecuencia, dada la importancia que reviste concretar políticas que procuren mejorar el ambiente y la calidad de vida de los entrerrianos, es que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.-